

**EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con un minuto del día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

I. Vistas las capturas de pantalla proporcionadas por el Registro de Establecimientos de esta Autoridad Administrativa en la que consta el mandamiento de pago No. 1142926 debidamente cancelado en fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, en relación a las anualidades correspondientes a los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis de **FARMACIA GALENICA** con número del registro **E10F0820**; es necesario hacer las siguientes consideraciones:

A. Visto auto de las doce horas con dos minutos del día veinte de octubre del dos mil quince en el que se le requiere a **LUIS ALBERTO MORAN**, titular del establecimiento denominado **FARMACIA GALENICA** para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente día al de la respectiva notificación regularizara el licenciamiento del establecimiento relativo a las anualidades pendientes de pago;

B. Habiéndose constatado que el establecimiento **FARMACIA GALENICA**, no se encuentra en la dirección señalada para recibir notificaciones y no habiendo señalado otro medio o dirección para recibir notificaciones, y/o actos de comunicación, se procedió a la notificación del auto descrito anteriormente vía tablero, conforme lo establece el artículo 171 del Código Procesal Civil y Mercantil, fijando copia certifica del auto a las ocho horas con seis minutos del día dieciocho de enero del presente año;

C. Que no obstante lo anterior, esa Autoridad Reguladora no recibió escrito en el que informara el pago de anualidades;

D. Que con la finalidad de garantizar el derecho a una Buena Administración, se realizó consulta al Registro de Establecimientos, a efecto de verificar si el titular del Establecimiento objeto de este procedimiento regularizó su estado autorizatorio;

E. Que de la consulta realizada al Registro de Establecimientos se constató que **LUIS ALBERTO MORAN**, titular del Establecimiento **FARMACIA GALENICA**, con número de registro **E10F0820** pagó las anualidades requeridas según se desprende del contenido del Romano I de este auto;

F. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo, se le advierte a la administrada que en lo sucesivo

debe regularizar el estado autorizatorio de su establecimiento en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador;

**II.** En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2 y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y artículos 35, 42 y 43 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección **RESUELVE:**

- a)** Archívese el presente procedimiento.
- b)** Infórmese a la Unidad Jurídica para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.
- c)** Notifíquese. -

""""""RLMORALES"""" PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE"""" ILEGIBLE"""" SECRETARIO DE ACTUACIONES """""" RUBRICADAS""""